

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Contribuciones especiales para la realización de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento en la c/ S. Prudencio
III.C.176

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 1988, prestó su aprobación a la imposición y al expediente de financiación mediante contribuciones especiales de las obras de abastecimiento y saneamiento en la c/ San Prudencio, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. José Antonio Macías Lázaro, fijando los criterios de determinación del coste de las obras, porcentajes, bases y módulo de reparto, así como asignando las cuotas individuales resultantes.

- Coste de la obra: 2.994.529
- Subvenciones: 1.143.630
- Coste que soporta el municipio: 1.850.899
- Porcentaje de reparto: 90% del coste que soporta el municipio.
- Sujetos pasivos: Los titulares de las fincas especialmente beneficiados.

— Módulo de reparto: Los metros lineales de las fachadas de dichas fincas.

Lo que se hace público a efectos de información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días.

A tenor de lo previsto en el artículo 224,7 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las cuotas resultantes serán notificadas individualmente a los interesados.

Albelda de Iregua, a 27 de enero de 1988.— El Alcalde-Presidente, Amando González S.

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985
III.C.177

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Albelda de Iregua, 9 de febrero de 1988.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal n° 8 reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua
III.C.178

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1987, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja del día 24 de diciembre de 1987, y número 154, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal n° 13.

No habiéndose formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas Fiscales.

No obstante la aprobación queda condicionada al cumplimiento de lo previsto en Real Decreto Legislativo 2226/77, de 27 de agosto, Orden del Ministerio del Interior de 30 de septiembre de 1977, Real Decreto Legislativo 2695/77, de 28 de octubre en relación con el Real Decreto 2580/83, de 25 de agosto.

Fundamento y objeto.

Art. 1.º.— De conformidad con el número 21, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador, en los inmuebles será particular para cada vivienda, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º.— El abastecimiento de aguas potables de este municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen, surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes,

las personas físicas o jurídicas usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Art. 5.º.— Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

TARIFA:

1. Cuota de conexión inicial

Vivienda 5.000

Actividades comerciales e industriales 10.000

2. Cuota mínima de servicio

Semestralmente 400

3. Por cada metro cúbico que exceda de 20 metros cúbicos semestralmente a 20 pts. m3.

Administración y cobranza.

Art. 6.º.— El percibo de la tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 8.º.— Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios, y los Consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.

Art. 9.º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 10.º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en 30 de noviembre de 1987.

Albelda de Iregua, a 4 de febrero de 1988.— El Alcalde-Presidente.— El Secretario.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal n° 13 reguladora de la modificación de la imposición y aplicación de contribuciones especiales
III.C.179

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1987, y publicado en el B.O.R. el día 24 de diciembre de 1987, número 154, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal n° 13.

No habiéndose formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas Fiscales.

I.— Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Art. 1.1.— Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales, a exacción por la ejecución de las obras o por establecimiento, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque, dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia